



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de INES OSORIO DE ENCISO contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., Radicado 2020-00642-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1- Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de INES OSORIO DE ENCISO, a través de apoderado judicial, contra ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. representada legalmente por José Luis Rincón Noreña, o quien haga sus veces, por las sumas:

- 1.1. \$6.000.000,00 por concepto de capital adeudado por constitución de servidumbre a favor de la demanda mediante escritura pública No. 761 de la Notaria Única del Circulo de Honda – Tolima, más los intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2018 (fecha siguiente al registro de la escritura), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$603.080,00 por valor de la instalación interna de la casa de habitación finca objeto de la servidumbre, más los intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2018 (fecha siguiente al registro de la escritura), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

2º. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La juez,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.